



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Art. 136 Lev 27444)

Resolución Directoral

Nº 256-2019-MINAGRI-PEBLT-DE

15 AGO 2019

Puno, 15 AGO 2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
Secretaría Dirección de Infraestructura Agraria y Riego
16 AGO 2019
VISTO:
Hora: 12:24, Cut:
Folios: (5)

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

El Informe N° 275-2019-MINAGRI-PEBLT/DIAR, el Informe N° 0054-2019-MINAGRI-PEBLT/DIAR-MSRUCRUDCCP, a través del cual solicita la aprobación del expediente técnico de Modificación de obra N° 01 Del Trazo y Replanteo Inicial de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Rego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya - Región Puno", y demás antecedentes administrativos adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Contrato de Ejecución de Obra N° 221-2018-MINAGRI-PEBLT-DE, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, suscribe el contrato con el contratista Corporación Inca S.A.C con el objeto de ejecución de la obra, "Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya, Región Puno", suscrito en fecha 29 de octubre de 2018;

Que, de los antecedentes administrativos se tiene adjunto la Carta N° 035-2019-CONSORCIO-URINSAYA/RVC de fecha 10/06/2019 que remite el informe técnico de prestación adicional de obra N° 01 con deductivo N° 01, en el mismo que se adjunta el Informe N° 32-2019 CSU/SO-WRZ, en el cual se detalla en el numeral 2.4 de los cuadernos de obra, "Mediante el asiento N° 077 de la fecha 28/05/2019 el residente de obra realiza observaciones y solicita un cambio de trazo siguiendo el canal existente, por lo que solicita a la supervisión informe a la entidad sobre la necesidad de aprobación de un adicional y deductivo de obra, por cambio de trazo de canal; Mediante asiento N° 083 de fecha 04/06/2019, se ha verificado el día sábado 01/06/2019, en donde existe oposición del propietario Sr. Dionisio Soncco Soncco del tramo km 2+500 a 3+450, esta supervisión alcanzara un informe técnico a la Entidad sobre prestación adicional y deductivo. (...)"; y concluye, de la documentación revisada y en amparo del artículo 175 el reglamento de la ley de contrataciones del estado, se recomienda la necesidad técnico de ejecutar adicional N° 01 por trabajos complementarios y realizar deductivos N° 01;

Que, mediante Carta N° 220-2019-MINAGRI-PEBLT-DE se remite el expediente técnico de la modificación de obra N° 01 de trazo de replanteo topográfico al Consorcio Supervisor Urinsaya, para su informe respectivo, y mediante Carta N° 053-2019-CONSORCIO - URINSAYA/RVC de fecha 05 de agosto de 2019, el supervisor remite adjunto el Informe N° 005-2019-CSU/JMV en el cual se concluye, "En los inicios de la ejecución de la obra, se detectaron incompatibilidades entre el expediente técnico y la realidad encontrada en lo concerniente a trabajos de trazo y replanteo topográfico, con respecto a la planimetría y altimetría, como consecuencia de ello se ha generado nuevos planos con los cuales se absuelve y/o restituye puntos topográficos de la planimetría y altimetría y se realizan modificaciones resultando el DEDUCTIVO VINCULANTE, que comprende la reducción del tramo de canal principal de entre las progresivas del km 2+520 al km 3+620 y del canal lateral 01 de entre las progresivas del km 0+000 al k 0+715, considerando también una reducción de todas las obras de arte que se encuentra incluidas entre estos tramos, resaltando la reubicación del partidor 01 ubicado en la progresiva km 2+520 en su reemplazo se ha generado MAYORES METRADOS, que comprende el cambio de trazo del canal principal desde la progresiva km 2+520 al km 3+660, donde empalma con el trazo del canal principal considerado en el expediente técnico del proyecto, desde ese punto se continuara con progresivas correlativas al trazo modificado. Se incluye total de 08 obras de arte, resaltando la reubicación del partidor 01 de la progresiva km 2+520 a la progresiva km 3+203. Se ha revisado el expediente técnico de la modificación de obra N° 01 del trazo y replanteo, el mismo que cumple con la fundamentación técnica y legal correspondiente, por lo que





Resolución Directoral

15 AGO 2019

Nº 256 -2019-MINAGRI-PEBLT-DE

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
 FEDATARIA

Puno, 15 AGO 2019

resulta viable su ejecución, la misma que es indispensable para alcanzar con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente y consecuentemente para alcanzar los objetivos del proyecto, dado que deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Contrato que no son imputables a las partes". (...);

Que, debemos tener presente que, la primera disposiciones complementarias transitorias del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado señala, **"Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección"**;

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en cuanto a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señala en su artículo 175.4 "(...), 4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; en cuanto a los adicionales y reducciones señala en el artículo 139;

1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, (...);
2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.
4. Tratándose de adicionales de supervisión de obra para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.
5. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, sobre las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado señala en su artículo 175;

- 1.-Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, (...).
- 2.-La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...).





Resolución Directoral

Nº 256-2019-MINAGRI-PEBLT-DE

15 AGO 2019

Puno, 15 AGO 2019

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

- 5.- Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor de la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. (...).
- 6.- Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...).

Que, como se tiene de los antecedentes administrativos adjuntos, el Supervisor (Consortio Supervisor Urinsaya en el Informe N° 005-2019-CSU/JMV) ha sustentado que es viable la ejecución del expediente técnico de la modificación de obra N° 01 "Del Trazo y Replanteo", manifestando que cumple con la fundamentación técnica y legal ello con el fin de alcanzar los objetivos del proyecto, de la misma manera ha precisado, "Por razones técnicas y sociales, corresponde validar los planos que han resultado del trazo y replanteo topográfico realizado conjuntamente por los técnicos de la Entidad y proyectista y con la anuencia de los responsables de la construcción (supervisión y contratista de obra); así mismo efectuar el **DEDUCTIVO VINCULANTE Y LOS MAYORES METRADOS**, cuyo presupuesto del primero alcanza a la suma de S/. 379,602.25 (3,93%) y el presupuesto del segundo alcanza a suma de S/ 318,371.76 (3,29%) de donde resulta el monto neto de S/. 61,230.49 que es el deductivo correspondiente y representa el 0,63%, (...). Los montos consideran el costo directo, gastos generales previstos en el expediente técnico original, utilidad e 'GV es menester resaltar que, con las modificaciones descritas arriba, la ejecución no requiere mayor asignación presupuestal. (...)"

Que, mediante Informe N° 0054-2019-MINAGRI-PEBLT/DIAR-MSRCRUDCCP, emitido por el Ing. Hipólito Jara Chura como responsable de meta de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, detalla lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO	DEDUCTIVOS		M. METRADOS		TOTAL	
		COSTO (S/.)	%	COSTO (S/.)	%	COSTO (S/.)	%
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL COMITÉ DE REGANTES URINSAYA	6'883,410.76	270,219.93		226,632.99		43,586.94	
(COSTO DIRECTO)	6'883,410.76	270,219.93		226,632.99		43,586.94	
GASTOS GENERALES (9.05%)	622,948.67	24,454.90		20,510.29		3,944.62	
UTILIDAD (6.58%)	688,341.08	27,021.99		22,663.30		4,358.69	
SUB TOTAL	8'194,700.51	321,696.82		269,806.58		51,890.25	
IGV (18.00%)	1'475,046.09	57,905.43		48,565.18		9,340.24	
PRESUPUESTO VALOR REFERENCIAL	9'669,746.60	379,602.25	3.93	318,371.76	3.29	61,230.49	0.63

De la misma manera concluye, "(...), después de revisado el expediente técnico de la modificación de obra N° 01 "del trazo de replanteo", se encuentra conforme con la fundamentación técnico y legal correspondiente, por lo que resulta viable su ejecución, la misma que es indispensable para alcanzar el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (...)" ; conclusiones descritas que son ratificadas por el Director de Infraestructura Agraria y Riego a través de Informe N° 275-2019-MINAGRI-PEBLT/DIAR;

Que, como es de verse de los antecedentes administrativos detallados, se tiene informe favorable del supervisor (Consortio Supervisor Urinsaya), que a través del Informe N° 005-2019-CSU/JMV ha manifestado que es viable la aprobación del expediente técnico de la Modificación de Obra N° 01, y que cumple con la fundamentación técnica y legal; de la misma manera el área técnica, y área usuaria de la Entidad (Dirección de Infraestructura Agraria y Riego), manifiestan su conformidad;



PERU

Ministerio de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 256 -2019-MINAGRI-PEBLT-DE

15 AGO 2019

Puno, 15 AGO 2019

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

Que, en consecuencia debemos tener presente los extremos establecidos en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 que en su artículo 34 precisa, "34.1 el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la Entidad a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...);"

Que, con relación al asunto sub materia debemos tener presente la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con respecto a la ejecución física de las inversiones en su artículo 8 precisa, "(...) 8.2 las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normativa de contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. (...)";

Que, estando a lo glosado, debemos tener presente que las decisiones que se adopten deben ser orientados al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, de tal manera que con la ejecución de la obra, se garantice la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; de la misma manera que los recursos públicos destinados sean orientados a maximizar su valor, enfocado a la gestión por resultados y satisfacer los fines públicos, y teniendo presente los extremos del informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL EXPEDIENTE TECNICO DE MODIFICACIÓN DE OBRA N° 01 DEL TRAZO Y REPLANTEO INICIAL – CANAL PRINCIPAL TRAMO DE LA PROGRESIVA 2+520 AL 3+620 Y CANAL LATERAL 01 TRAMO DE LA PROGRESIVA 0+000 AL 0+ 715, de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero Carabaya Puno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR EL DEDUCTIVO VINCULANTE que comprende la reducción de tramo del canal principal de entre las progresivas del km 2+520 al km 3+620 y del canal lateral 01 de entre las progresivas del km 0+000 al km 0+715, considerando también una reducción de todas las obras de arte que se encuentran incluidas entre estos tramos, resaltando la reubicación de partididor 01 ubicado en la progresiva km 2+520.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR LOS MAYORES METRADOS, que comprende el cambio de trazo del canal principal desde la progresiva km 2+520 al km 3+660, donde empalma con el trazo del canal principal considerado en el expediente técnico del proyecto, desde ese punto se continuara con progresivas correlativas al trazo modificado. Se incluye





PERU

Ministerio de Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 256-2019-MINAGRI-PEBLT-DE

15 AGO 2019

Puno, 15 AGO 2019

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

EDATARIA

un total de 08 obras de arte, resaltando la reubicación de partididor 01 de la progresiva km 2+520 a la progresiva km 3+203.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que el presupuesto de DEDUCTIVO VINCULANTE y MAYORES METRADOS es conforme al siguiente detalle;

- DEDUCTIVO VINCULANTE por el monto de **S/. 379,602,25**
- MAYORES METRADOS por el monto de **S/. 345,262.05**

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la Modificación de obra N° 01, para su ejecución no requerirá de plazo adicional, ni crédito de certificación presupuestal adicional.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, implemente las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SETIMO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral al Supervisor de la obra (Consortio Supervisor Urinsaya), al Ejecutor de la obra (Corporación Inca SAC), y a las instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

cut: 900-2019

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO

Destino: *Pres. Met. / Secretar.*

Para: *Comis. de Ases. y
- Adm. de Compendios*

Fecha: *16/08/19* Firma: *[Signature]*